

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR VERTIDO DE ESCOMBROS EN EL VERTEDERO MUNICIPAL**

Publicación: BOP nº14 de 19-01-1998

Artículo 1º. *Fundamento y naturaleza.*- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por vertido de escombros en el vertedero municipal, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39 de 1988.

Artículo 2º. *Hecho imponible.*- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de vertedero para depósito de los escombros procedentes de las obras realizadas dentro del término municipal.

Artículo 3º. *Sujetos pasivos.*- Son sujetos pasivos de la tasa por vertido de escombros en el vertedero municipal, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y entidades a que se refiere el artículo 33 de la ley General Tributaria, titulares de licencia de obras o proyectos de urbanización que utilicen el servicio de vertedero municipal, de recepción obligatoria.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de obras.

Artículo 4º. *Responsables.*- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. *Cuotas tributarias.*- La cuota tributaria será la resultante de aplicar la siguiente tarifa:

0,60 Euros por metro cuadrado demolido.

La superficie se calculará sumando los metros cuadrados de cada una de las plantas demolidas.

Artículo 6º. *Exenciones.*- Quedarán exentas del pago de la tasa las pequeñas obras de reparación, así como aquellas otras en los que el destino de los escombros no sea la escombrera municipal, siempre y cuando haya sido autorizado por el Ayuntamiento.

Artículo 7º. *Devengo*.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de concederse la licencia de obras o aprobarse definitivamente el proyecto de urbanización.

Artículo 8º. *Declaración*.- Se obtendrá la información de la tasa por vertido de escombros en los vertederos municipales de los datos aportados por el solicitante de la licencia de obras, sin perjuicio de las comprobaciones que efectúen en los Servicios Técnicos municipales.

Artículo 9º. *Liquidación e ingreso*.- Las liquidaciones de la tasa se practicarán, con carácter provisional, en el mismo acuerdo de concesión de licencia de obras o aprobación definitiva del proyecto de urbanización.

El Ayuntamiento podrá comprobar los datos declarados por el contribuyente y, en su caso, practicar la liquidación complementaria, quedando obligado el interesado a abonar la diferencia resultante.

El ingreso se llevará a cabo en la Tesorería municipal dentro de los plazos señalados en el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación.

